

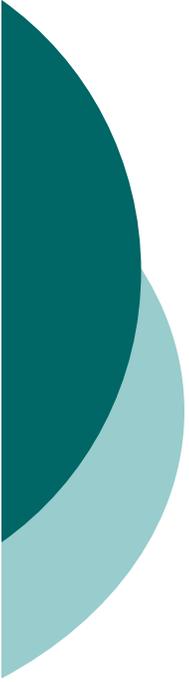
Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
Obligaciones de las partes y flujos de residuos.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Elisabet Santiago Moncalián
Dirección General de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático
22 de junio de 2021



Índice

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado.
- Situación en Cantabria
- Flujos de documentos

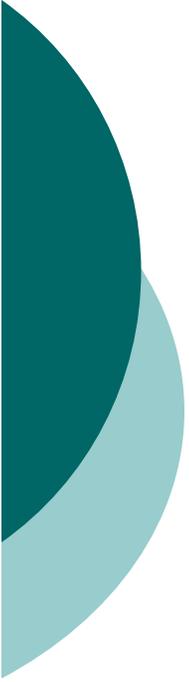


Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- Se aplica a traslados de residuos entre comunidades autónomas (intercomunitarios)
- ¿traslados dentro de la Comunidad Autónoma (intracomunitarios)?

- No se consideran traslados:
 - Empresas de instalación o mantenimiento
 - Logística inversa
 - Particulares



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Artículo 2. Definiciones.

- **Operador del traslado:** la persona física o jurídica que pretende realizar un traslado o hacer que se lleve a cabo un traslado de residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado:
 - 1.º El productor inicial del residuo.
 - 2.º El nuevo productor del residuo.
 - 3.º El gestor de un almacén de recogida cuando agrupa en un mismo vehículo, pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos para llevarlos a su almacén, para su posterior traslado a una instalación de tratamiento.
 - 4.º El negociante autorizado por escrito
 - 5.º El agente autorizado por escrito
 - 6.º El poseedor del residuo

- Almacenamiento: R13 y D15
- Tratamiento intermedio: D13, D14 y R12



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Artículo 3. Requisitos generales de los traslados

- **Contrato de tratamiento:**
 - De manera previa al traslado
 - Origen y destino misma entidad jurídica
 - Entidades locales
 - Destino gestor de almacén

- **Documento de identificación**
 - Todos los traslados de residuos
- **Notificación previa de traslado:**
 - Todos los residuos destinados a eliminación
 - Residuos peligrosos y 20 03 01 enviados a valorización
 - Los que reglamentariamente se determinen
 - Exclusión: Traslados destinados a análisis de laboratorio



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Artículo 5. Contenido del contrato de tratamiento de residuos

- a) Identificación de la instalación de origen de los residuos y de la instalación de destino de los traslados.
- b) Cantidad de residuos a trasladar.
- c) Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
- d) Periodicidad estimada de los traslados.
- e) Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- f) Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- g) Condiciones de aceptación de los residuos.
- h) Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario (devolución a origen o traslado a otra planta de tratamiento).

En Cantabria no hay modelo



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Artículo 6. Documento de identificación.

- Dos flujos diferentes:
 - Traslados que no requieren NT
 - Traslados que requieren NT
- El operador cumplimenta su parte y se lo entrega al transportista. **Remisión a la CA de origen o ESIR**
- El transportista le entrega del DI al gestor que le devuelve una copia firmada con fecha de entrega y cantidad recibida (acreditación entrega)
- Destinatario: 30 días desde la entrega para remitir al operador DI completo con la aceptación o el rechazo. **Remisión a la CA de destino o ESIR.**
- Todos los intervinientes deben conservar el DI durante 3 años
- Supone la acreditación documental de la entrega del residuo para su tratamiento.
- Residuos de competencia municipal: Posibilidad de DI para varios traslados
 - Traslados que no requieren NT: validez máxima trimestral
 - Traslados que requieren NT
 - DI por traslado
 - 20 03 01: validez máxima mensual por vehículo



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Artículo 7. Rechazo de los residuos.

- Dos opciones:
 - Devolver el residuo al lugar de origen
 - Enviar los residuos a otra instalación de tratamiento

- En caso de traslados que requieren NT
 - El operador del traslado inicial confirmará, a través de «eSIR», a las comunidades autónomas de origen y destino la recepción en origen del residuo rechazado
 - El operador del traslado inicial deberá presentar a la comunidad autónoma donde está actualmente el residuo una nueva notificación correspondiente al nuevo traslado



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Artículo 8. Notificación previa de traslado.

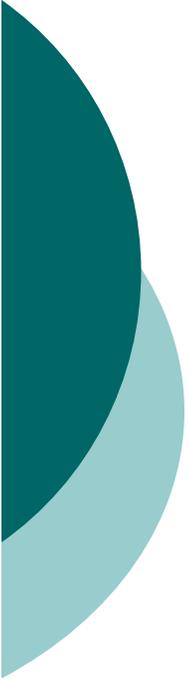
- Se presenta por el operador en la CA de origen o en ESIR. ESIR lo envía a la CA de destino
- Mínimo 10 días entre la presentación y el envío. Posibilidad de la Administración de oponerse al envío o solicitar aclaraciones.
- Traslados urgentes: 2 días (motivados por razones de fuerza mayor, accidentes u otras situaciones de emergencia)
- Posibilidad de NT general
- Nueva NT cuando se supera la cantidad, la vigencia o haya cambios
- Si el destino es D15 o R13: indicar instalación posterior. Si es otra D15 o R13, la subsiguiente.
- Si el destino es D13, D14, o R12: indicar instalaciones subsiguientes: Preferencia RPs y residuos de mayor cantidad
- No están permitidos más de dos almacenamientos sucesivos
- El operador guardará las NT tres años mínimo



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Artículo 9. Oposición al traslado.

- Se comunicará al operador y a la CA de destino a través de ESIR
- Causas de oposición:
 - Traslados de residuos destinados a eliminación
 - Traslados de residuos destinados a valorización
- En traslados con destinos R12, R13, D13, D14 y D15 posibilidad de oponerse en función de la operación subsiguiente
- Decisiones de oposición motivadas, notificadas a la Comisión de Coordinación y no contrarias al PEMAR.
- Interpretación y aplicación coherentes en todo el territorio nacional
- La oposición al traslado se podrá recurrir



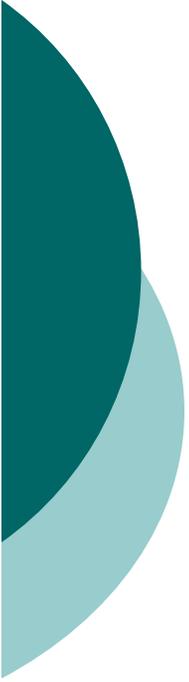
Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Disposición adicional primera. Tramitación electrónica del procedimiento de traslados.

- Los trámites se realizarán por vía electrónica con documentos estandarizados para todo el territorio del Estado.
- Las CCAA optarán por utilizar el procedimiento electrónico del MITERD o el suyo propio
 - Cantabria: procedimiento electrónico del MITERD**
- Posibilidad de presentación de la documentación por personas o entidades habilitadas en representación de terceros.

Disposición adicional segunda. Movimientos de residuos en el interior de una comunidad autónoma.

- Las CCAA regularán los traslados de residuos dentro de su Comunidad Autónoma coherentemente con el reglamento comunitario de traslados.
- En Cantabria se aplicará el RD 553/2020, de 2 de junio a los traslados intracomunitarios
- Se establecerá alguna diferencia en relación con los traslados de residuos de competencia municipal gestionados directa o indirectamente por los Entes Locales



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Disposición adicional tercera. Traslados de residuos con tránsito por otro país.

- Regulados por el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006.
- Organismos competentes: MITERD y CCAA

Disposición adicional cuarta. Productor inicial en los traslados de residuos de construcción y demolición.

- En los traslados de RCD el productor inicial es el poseedor (la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el **constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos**. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.)



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado

Disposición adicional quinta. Protección de datos personales en la gestión de residuos.

Disposición adicional sexta. Recogida a múltiples productores.

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental podrá establecer, en colaboración con las comunidades autónomas, documentos de traslado específicos en caso de recogida de residuos a múltiples productores en un mismo vehículo

Disposición transitoria única. Régimen transitorio del procedimiento de traslados.

- Plazo de un año desde la entrada en vigor del RD (1 de julio de 2020).
- Hasta entonces se seguirán utilizando los documentos vigentes.



SITUACIÓN EN CANTABRIA



Situación en Cantabria

A partir del 1 de septiembre de 2021, las NT y los DI se harán a través del procedimiento electrónico del MITERD.

- Contrato de tratamiento: no hay un formato predefinido.
- NT: sede electrónica del MITERD (necesario acreditar la representación)
- DI para traslados con NT: ESIR
- DI para traslados sin NT:
 - modelo MITERD
 - Otro formato acorde al anexo III del RD 553/2020

- Periodo transitorio
 - RP: DI de NT vigentes hechas en SIACAN, se pueden seguir haciendo en SIACAN. En caso de traslados intercomunitarios, se enviará a la otra CA en la forma determinada por dicha CA.

- Recomendación: empezar a trabajar con el procedimiento electrónico del MITERD cuanto antes:
 - Revisar datos de producción y gestión de las empresas
 - Disponer de los certificados/acreditaciones correspondientes.
 - Familiarizarse con las plataformas



Situación en Cantabria

- Inscripciones P04 y P05
 - No es necesario estar inscrito en el RPGR ni tener NIMA ni número de inscripción
 - Productor de residuos no peligrosos en una cantidad inferior a 1000 t y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa
 - NIMA: 1600000000
 - Nº de inscripción: 08P04000000000000
 - Tipo de inscripción: P04
 - Poseedores de residuos y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa
 - NIMA: 1600000000
 - Nº de inscripción: 08P05000000000000
 - Tipo de inscripción: P05
 - Posibilidad de obtenerlo para que el sistema cargue los datos directamente del RPGR
<https://sede.cantabria.es/sede/catalogo-de-tramites/tramite/solicitud-de-nima-para-entidades-no-obligadas-a-estar-inscritas-en-el-registro-de-produccion-y-gestion-de-residuos/5385>
- Mas información y enlaces a las aplicaciones y documentos en SIACAN
<https://siacan.cantabria.es/siacan/Home.do>
- Próximamente se colgará el documento de preguntas frecuentes elaborado por el MITERD
https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/preguntasfrecuentesrd553_2020_v1_tcm30-527727.pdf

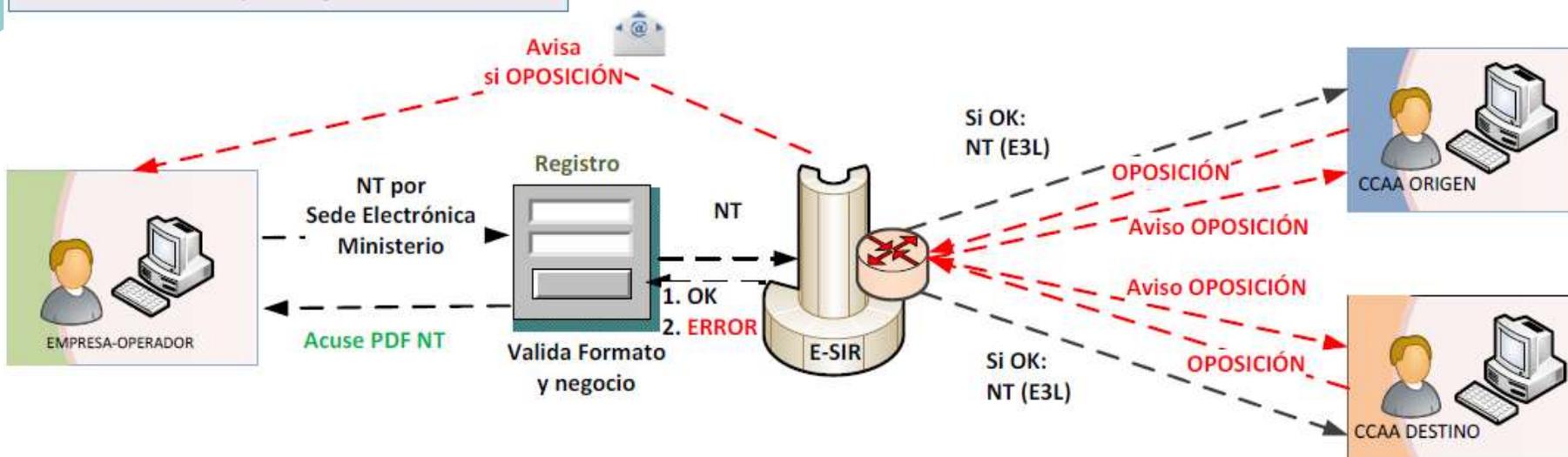


FLUJOS DE DOCUMENTOS

Flujos de documentos

Notificación previa de traslado

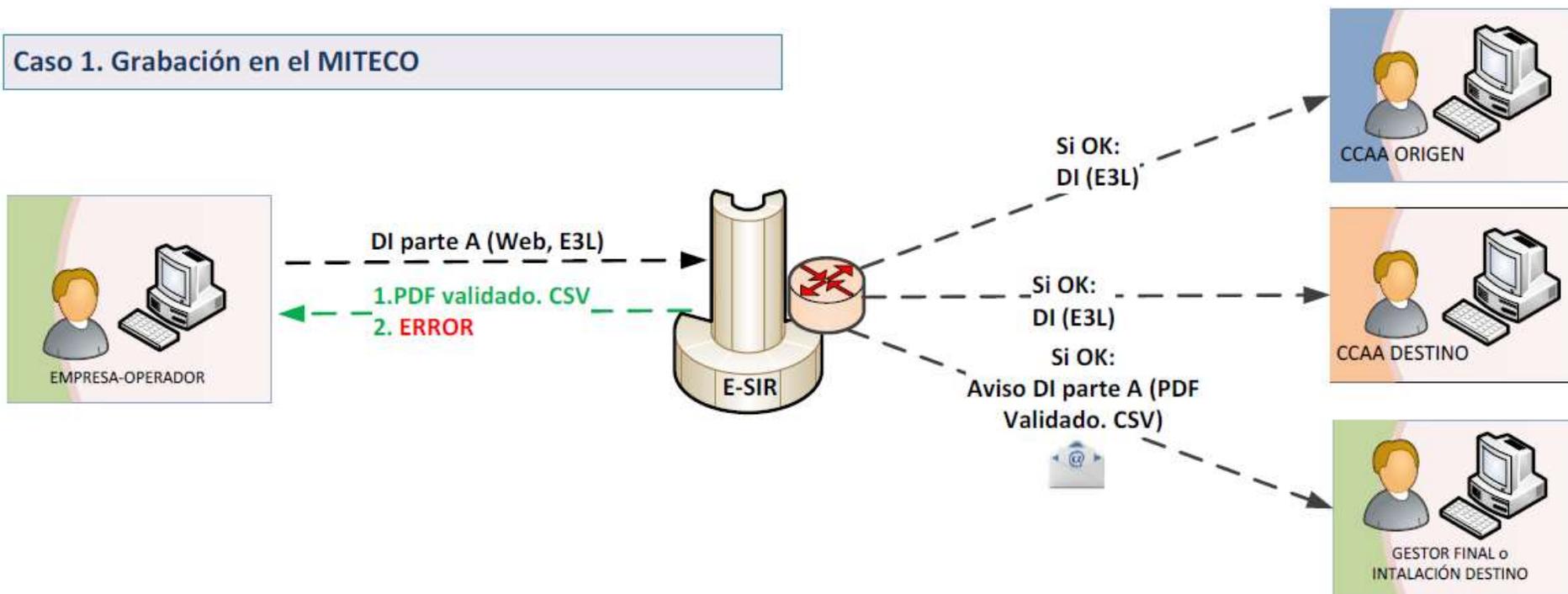
Caso 2. Grabación por Registro del MITECO



Flujos de documentos

DI Parte A

Caso 1. Grabación en el MITECO

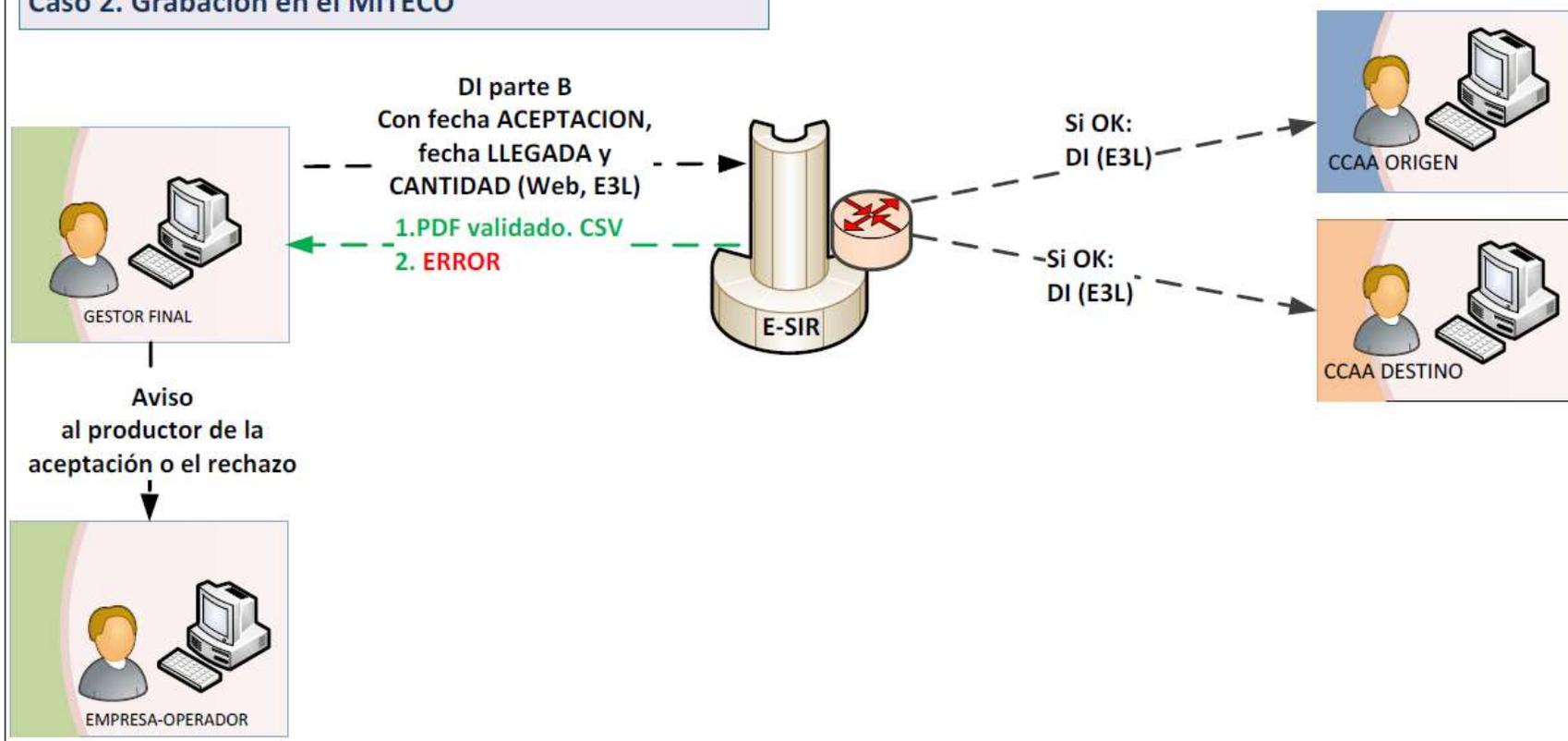


Flujos de documentos

DI parte B

Grabación y distribución de DI parte B.

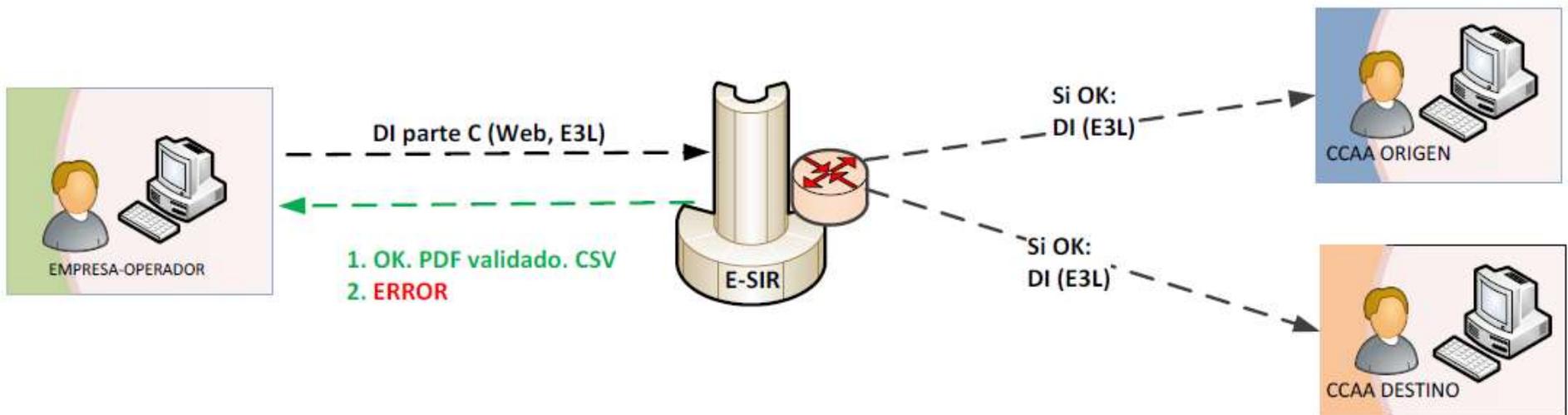
Caso 2. Grabación en el MITECO



Flujos de documentos

DI parte C. Rechazo de residuos

Caso 1. Grabación en el MITECO





¡Muchas gracias por su atención!

Elisabet Santiago Moncalián
santiago_e@cantabria.es
942 20 23 02

Ricardo González Beltrán
gonzalez_ric@cantabria.es
942 20 23 40

Mónica Quintanilla Higuera
Quintanilla_mo@cantabria.es
942 20 23 68

Gregorio Hernández Ors
Hernandez_g@cantabria.es
942 20 23 91